

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FLOR MERY HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2013-00207- 00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y teniendo en cuenta que venció el término del requerimiento concedido en auto de fecha 29 de junio de 2017 (fl.302) para que las partes se manifestaran sobre lo allegado por la PROCURADURÍA REGIONAL DEL VICHADA (fl.281 a 300), sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y aduciendo que es la única prueba faltante para cerrar la etapa probatoria, en aras de la celeridad procesal, el Despacho dispone:

1. Incorporar la prueba documental obrante a folio 281 a 300 sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.
2. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

H.O

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>27 de julio de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u> </u> del <u>28 de julio de 2017</u>.</p> <p> LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ Secretaria</p>
--